

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-22-2023-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL CAMPO COSME MALDONADO LUNA CONO NORTE DEL DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20603652542	Fecha de envío :	25/05/2023
Nombre o Razón social :	IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:27:35

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En calidad de postor de la adjudicación simplificada N° AS-Ley 31728-SM-22-2023-MPT/CS-1 de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1 , del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a Página: 17

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

### Análisis respecto de la consulta u observación:

En aras de incentivar la mayor pluralidad de potenciales postores, se precisa que el postor ganador de la buena pro, tendrá la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en el Decreto Legislativo D.L. N° 1553-2023.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-22-2023-MPT/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL CAMPO COSME MALDONADO LUNA CONO NORTE DEL DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20530047335	Fecha de envío :	25/05/2023
Nombre o Razón social :	ADRIAL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.	Hora de envío :	23:44:15

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

se OBSERVA QUE EN LA OBRAS SIMILARES SE ESTA EXIGIENDO COMPONENTES EN EL CASO ESPECÍFICO DE "TARRAJEO" MÁS BIEN ES UNA PARTIDA PERTENECIENTE AL COMPONENTE "REVOQUES Y ENLUCIDOS" POR LO TANTO SOLICITO AL COLEGIADO SE PUEDA ACREDITAR TARRAJEO CON EL COMPONENTE REVOQUE Y ENLUCIDOS DE LO CONTRARIO SE ESTARÍA DIRECCIONANDO EL PROCESO AL POSTOR QUE TIENE ESA PARTIDA EN ESPECÍFICO PARA ACREDITAR LAS OBRAS SIMILARES; ESTAREMOS HACIENDO LA DENUNCIA ANTE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ORGANO DE CONTROL INTERNO Y FISCALÍA. AMPARADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL RLCE, PRINCIPIOS QUE RIGEN EN LAS CONTRATACIONES, CON RESPECTO: A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA, B) IGUALDAD DE TRATO, E) COMPETENCIA.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: III      Página: 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 29.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria formuló su requerimiento, asegurando su calidad técnica y teniendo en cuenta las mejores condiciones de contratación. Ahora bien, como ya lo ha establecido el Tribunal de Contrataciones en sendas Resoluciones, si es posible que la Entidad solicite la acreditación de componentes, para de esta manera se tenga la certeza que realmente es una obra similar. En ese sentido, en coordinación con el área usuaria, ha manifestado que los componentes solicitados en sus Términos de referencia, son en los que técnicamente, en la etapa de construcción, se encuentran observaciones por estar mal ejecutados.

Sin embargo, con el único fin de incentivar la mayor pluralidad de potenciales postores y en estricto cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones, en cuanto a libertad de concurrencia, principio de competencia así también igualdad de trato, según lo manifestado por el área usuaria, este colegiado ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN planteada, y se establece que los postores deberán acreditar mínimamente 3 componentes.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-22-2023-MPT/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL CAMPO COSME MALDONADO LUNA CONO NORTE DEL DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20530047335	Fecha de envío :	25/05/2023
Nombre o Razón social :	ADRIAL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.	Hora de envío :	23:44:15

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE EL COMPONENTE INSTALACIONES ELECTRICAS SOLICITADO EN OBRAS SIMILARES SE PUEDE ACREDITAR CON EL COMPONENTE SISTEMA ELÉCTRICO POR SER SIMILAR AMPARADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL RLCE, PRINCIPIOS QUE RIGEN EN LAS CONTRATACIONES, CON RESPECTO: A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA, B) IGUALDAD DE TRATO, E) COMPETENCIA

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: III      Página: 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DEL RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El participante solicita que el componente instalaciones eléctricas se pueda acreditar con el componente sistema eléctrico. Siendo así, según lo manifestado por el área usuaria, es preciso remitirnos al concepto en si del componente solicitado, así tenemos que, la definición de instalación eléctrica es la de un conjunto de circuitos eléctricos que trabajan de manera conjunta para proporcionar energía eléctrica a una infraestructura o espacio. Este espacio puede ser una vivienda, una fábrica, una casa o una comunidad de vecinos, entre otros. Por otro lado, tenemos que é Sistema Eléctrico, podría estar referido a un sistema eléctrico de un motor, alguna bomba de agua, alguna maquinaria Etc. En ese sentido, siendo que lo que se busca con este componente, es que los postores cuenten con experiencia en instalaciones eléctricas en el objeto de la contratación, los postores no podrían acreditar este componente con Sistema Eléctrico, ya que si bien es similar, este no se asemeja al objeto de la contratación. En consecuencia, NO SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-22-2023-MPT/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL CAMPO COSME MALDONADO LUNA CONO NORTE DEL DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20530047335	Fecha de envío :	25/05/2023
Nombre o Razón social :	ADRIAL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.	Hora de envío :	23:44:15

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE EN LA PÁG. 35 SE ESTÁ SOLICITANDO 0.5 VECES EL VALOR REFERENCIAL PARA ACREDITAR LAS OBRAS SIMILARES Y EN LA PÁG. 55 SOLICITA 1 VEZ EL VALOR REFERENCIAL QUE ESTAS BASES SE RIGEN AL MARCO DE LA LEY N° 31728 (DIRECTIVA N° 001-2023-OSCE/CD) Y EN NINGUNA PARTE DE LAS BASES ESTANDARIZADAS SE SOLICITA DOBLE REQUISITO POR LO TANTO EL COMITÉ DEBERÍA ACLARAR PARA ASÍ PODER ELABORAR UNA EFICAZ OFERTA Y NO SER ELIMINADO POR ESTAS TRAMPAS ENCUBIERTAS

AMPARADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL RLCE, PRINCIPIOS QUE RIGEN EN LAS CONTRATACIONES, CON RESPECTO: A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA, B) IGUALDAD DE TRATO, E) COMPETENCIA

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: III      Página: 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DEL RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, cabe señalar que, los artículos 43 y 47 del Reglamento, establecen que el Comité de Selección, debe elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar, así como la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

En relación a ello, el literal B ¿Experiencia del Postor en la Especialidad¿, correspondiente al capítulo IV ¿Factores de Evaluación¿ de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, señalan entre otros, lo siguiente:

¿El postor acredita un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra¿.

Siendo así, es preciso informar que, un factor de evaluación, como su nombre lo señala, permite que el comité de selección u Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) evalúe una oferta. El precio es un factor de evaluación para todos los objetos de contratación (bienes, servicios en general, consultoría en general, consultoría de obra y obras), pero cada uno de ellos tiene factores de evaluación muy específicos, como, por ejemplo, en el presente caso, experiencia en la especialidad, metodología propuesta, sostenibilidad ambiental para el caso de obra, entre otros.

De lo expuesto, cabe indicar que, según lo estipulado en las Bases Estándar, el Comité de selección optó por solicitar diferentes factores de evaluación, entre ellos, Experiencia del Postor en la Especialidad.

Siendo así, tenemos que el factor de evaluación Experiencia del Postor en la Especialidad, según lo estipulado en las bases estándar, solo permite hasta una (1) vez el valor referencial. En ese sentido, el área usuaria, a través de sus Términos de Referencia, optó por solicitar, como requisito mínimo, que los postores deberán contar con 0.5 veces el valor referencial de experiencia, por lo que, el comité de selección, tiene que mejorar ese requisito mínimo, en base a lo solicitado en los términos de referencia, requiriendo para ello, hasta 1 vez el valor referencial, otorgando puntaje inversamente proporcional, consecuentemente, no se está solicitando doble vez este requisito, sino mejorándolo para así poder otorgar puntaje. Por lo tanto, NO SE ACOGE el cuestionamiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-22-2023-MPT/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL CAMPO COSME MALDONADO LUNA CONO NORTE DEL DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20530047335	Fecha de envío :	25/05/2023
Nombre o Razón social :	ADRIAL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.	Hora de envío :	23:44:15

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN SE RIGE BAJO LAS BASES ESTANDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 31728 (DIRECTIVA N° 001-2023-OSCE/CD), ELABORADAS EN EL MES DE ABRIL DEL 2023; EN TAL SENTIDO PODEMOS APRECIAR EN NINGUNO DE LOS INCISOS MENCIONA QUE SE DEBE DE PRESENTAR EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA POR LO TANTO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4.9 DEL ARTÍCULO 49 Y EL LITERAL e) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTÍCULO 139 DEL REGLAMENTO DICHA ACREDITACIÓN DEBERÁ SER PRESENTADA PARA LA FIRMA DE CONTRATO

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: III      Página: 56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 49 DEL RLCE ART.139 DEL RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En primer lugar, se debe manifestar que el presente procedimiento de selección, se lleva a cabo con las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 31728 - Directiva N° 001-2023-OSCE/CD. Siendo así, se puede apreciar, en las referidas bases estándar, que no solamente en el literal A.3 del numeral 3.2, se solicita experiencia del plantel profesional clave, sino también en el capítulo IV Factores de Evaluación, indica que, se debe consignar al menos uno de los siguientes factores de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad, en los que se encuentra, entre otros, la experiencia del personal clave. Así también, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 31728, establece lo siguiente: 5.2. A efectos de que la entidad evalúe las ofertas, el factor de evaluación referido al precio no debe superar el 40 % de la evaluación total. Asimismo, las entidades pueden establecer como factores de evaluación la experiencia del postor en la especialidad y/o la capacidad técnica y profesional. La verificación de los requisitos de calificación se realiza junto con la evaluación de ofertas, aplicando los factores de evaluación solo a aquellos postores cuyas ofertas hayan cumplido con los requisitos de calificación. Como se puede apreciar, no solamente de las bases estándar aplicables al presente procedimiento, sino la misma Ley 317278, si es posible que la Entidad pueda establecer, como factor de evaluación, que los postores acrediten la experiencia del plantel profesional clave. Por lo tanto, NO SE ACOGE el cuestionamiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-22-2023-MPT/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL CAMPO COSME MALDONADO LUNA CONO NORTE DEL DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20530047335	Fecha de envío :	25/05/2023
Nombre o Razón social :	ADRIAL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.	Hora de envío :	23:44:15

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN SE RIGE BAJO LAS BASES ESTANDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 31728 (DIRECTIVA N° 001-2023-OSCE/CD), ELABORADAS EN EL MES DE ABRIL DEL 2023; EN TAL SENTIDO PODEMOS APRECIAR EN NINGUNO DE LOS INCISOS MENCIONA QUE SE DEBE DE PRESENTAR EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA POR LO TANTO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4.9 DEL ARTÍCULO 49 Y EL LITERAL e) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTÍCULO 139 DEL REGLAMENTO DICHA ACREDITACIÓN DEBERÁ SER PRESENTADA PARA LA FIRMA DE CONTRATO

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: III      **Página: 56**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART.139 DEL RLCE ART 49 DEL RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante, que en ninguna parte de las bases se está solicitando que los postores acrediten el equipamiento estratégico en la oferta. Siendo que esto solo se ha requerido como requisito de calificación, debiéndose acreditar, por el postor ganador de la buena pro, para la suscripción del contrato. Por lo tanto, NO SE ACOGE el cuestionamiento

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-22-2023-MPT/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL CAMPO COSME MALDONADO LUNA CONO NORTE DEL DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20530047335	Fecha de envío :	25/05/2023
Nombre o Razón social :	ADRIAL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.	Hora de envío :	23:44:15

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCION QUE SOLAMENTE SE PRESENTARÁ PARA LA ELBORACIÓN DE LA OFERTA LO SEÑALADO EN EL CAPÍTULO II NUMERAL 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS SIN QUE PRETENDA EL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE LOS POSTORES PRESENTEN DECLARACIONES JURADAS U OTROS ENCUBIERTOS Y ASÍ DESCALIFICAR LA OFERTA

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: III      **Página: 16**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DEL RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante, que para la admisión de la oferta, solo debe presentarse la documentación solicitada en el numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, que son los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, no requiriéndose ninguna otra declaración jurada, a las ya establecidas en las bases estándar.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-22-2023-MPT/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL CAMPO COSME MALDONADO LUNA CONO NORTE DEL DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20607499382	Fecha de envío :	25/05/2023
Nombre o Razón social :	KALLPA MC E.I.R.L.	Hora de envío :	16:13:44

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Se consulta si, en los términos de referencia, se ha incluido que los postores deban presentar diferentes declaraciones juradas. De ser así, el comité de selección no solamente está infringiendo las mismas bases estándar, que indican al final del numeral 2.2.1.1 que El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite, sino también estarían contradiciendo al Tribunal de Contrataciones del Estado, que en sendas resoluciones, como por ejemplo la Resolución N° 192-2022-TCE-S4 - Resolución N° 1697-2019-TCE-S4, han establecido que no se pueden incorporar en las bases o en los Términos de Referencia, otras declaraciones juradas a las ya establecidas en las bases estándar, y como consecuencia, procedieron a anular o bien la buena pro o el procedimiento de selección, retro trayéndolo hasta la convocatoria, por transgredir el principio de competencia. Se solicita ser precisos en la respuesta

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** A      **Página:** 00  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante, que para la admisión de la oferta, solo debe presentarse la documentación solicitada en el numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, que son los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, no requiriéndose ninguna otra declaración jurada, a las ya establecidas en las bases estándar.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS  
**Nomenclatura :** AS-Ley 31728-SM-22-2023-MPT/CS-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Obra  
**Descripción del objeto :** MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL CAMPO COSME MALDONADO LUNA CONO NORTE DEL DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA

---

<b>Ruc/código :</b> 20607499382	<b>Fecha de envío :</b> 25/05/2023
<b>Nombre o Razón social :</b> KALLPA MC E.I.R.L.	<b>Hora de envío :</b> 16:13:44

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Se consulta si la entidad se acogerá al decreto legislativo 1553 de fecha 10 de mayo de 2023, que indica en el artículo 9, se autoriza a las entidades que, en el año fiscal 2023, tiene la facultad de optar como medio alternativo a la obligación de presentar garantía de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: A      **Página: 00**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En aras de incentivar la mayor pluralidad de potenciales postores, se precisa que el postor ganador de la buena pro, tendrá la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en el Decreto Legislativo D.L. N° 1553-2023.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-22-2023-MPT/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL CAMPO COSME MALDONADO LUNA CONO NORTE DEL DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20607499382	Fecha de envío :	25/05/2023
Nombre o Razón social :	KALLPA MC E.I.R.L.	Hora de envío :	16:13:44

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de las bases se puede observar que el especialista en calidad de obra se está solicitando que sea un Ing. Sanitario o Arquitecto. En ese sentido, se observa que este requisito estaría restringiendo la participación de postores, ya que al solicitar que el especialista en calidad de obra sea solo Ing. Sanitario o Arquitecto, restringe a otras carreras profesionales que bien pueden cumplir y mejor aún con el requisito, por lo tanto, solicito y exijo que se amplíe a Ing. Civil y/o Ing. de Materiales.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: A.2      Página: 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principios que Rigen las Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 29.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria formuló su requerimiento, asegurando su calidad técnica y teniendo en cuenta las mejores condiciones de contratación. En ese sentido, el área usuaria solicitó que el profesional que participará como especialista en calidad, sea un Ing. Sanitario o un Arquitecto. Sin embargo, según lo manifestado por esta, con el único fin de incentivar la mayor pluralidad de potenciales postores, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, y el especialista en calidad, podrá ser acreditado por un Ing. Sanitario o Arquitecto o Ing. Civil o Ing. de Materiales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS  
**Nomenclatura :** AS-Ley 31728-SM-22-2023-MPT/CS-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Obra  
**Descripción del objeto :** MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL CAMPO COSME MALDONADO LUNA CONO NORTE DEL DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA

<b>Ruc/código :</b> 20607499382	<b>Fecha de envío :</b> 25/05/2023
<b>Nombre o Razón social :</b> KALLPA MC E.I.R.L.	<b>Hora de envío :</b> 16:13:44

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de los términos de referencia, respecto a las condiciones de los postores que participen en consorcio, se determinó que el porcentaje del postor que acredite mayor experiencia, será de 50 %. Se solicita al comité de selección que, en aras de incentivar la mayor participación de empresas, bajar este porcentaje al 10 % o retirarlo para que quede a facultad y libertad de los postores el establecer estos porcentajes.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: D      Página: 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principios que Rigen las Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 29.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria formuló su requerimiento, asegurando su calidad técnica y teniendo en cuenta las mejores condiciones de contratación. Así también, de acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación. Siendo así, según lo manifestado por el área usuaria, el motivo de solicitar que el postor que acredite mayor experiencia, cuente con un cierto porcentaje de participación, es para garantizar que este, ejecutará realmente parte de la obra. Sin embargo, con el único fin de incentivar la mayor pluralidad de potenciales postores y según lo manifestado por el área usuaria, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación, y se modificará esta condición, quedando establecido que, el consorciado que acredite mayor experiencia, deberá tener una participación mínima del 20 por ciento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-22-2023-MPT/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL CAMPO COSME MALDONADO LUNA CONO NORTE DEL DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20607499382	Fecha de envío :	25/05/2023
Nombre o Razón social :	KALLPA MC E.I.R.L.	Hora de envío :	16:13:44

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Respecto a la experiencia del postor en la especialidad, si bien la Entidad tiene la facultad de solicitar componentes, estos no deben resultar limitativos y restringir la participación de más postores, por lo que solicito que se retiren o en su defecto se menoren.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: B      Página: 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principios que rigen las Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 29.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria formuló su requerimiento, asegurando su calidad técnica y teniendo en cuenta las mejores condiciones de contratación. Ahora bien, como ya lo ha establecido el Tribunal de Contrataciones en sendas Resoluciones, si es posible que la Entidad solicite la acreditación de componentes, para de esta manera se tenga la certeza que realmente es una obra similar. En ese sentido, en coordinación con el área usuaria, ha manifestado que los componentes solicitados en sus Términos de referencia, son en los que técnicamente, en la etapa de construcción, se encuentran observaciones por estar mal ejecutados.

Sin embargo, con el único fin de incentivar la mayor pluralidad de potenciales postores y en estricto cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones, en cuanto a libertad de concurrencia, principio de competencia así también igualdad de trato, según lo manifestado por el área usuaria, este colegiado ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN planteada, y se establece que los postores deberán acreditar cuando menos 3 componentes.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null